

# **REGLAMENTO DEL CONSEJO NACIONAL DE TRANSICIÓN ENERGÉTICA (CONTE)**

## **CAPÍTULO I Objetivos**

**Artículo 1.** El presente Reglamento tiene por objeto establecer un marco normativo que facilite la organización, funcionamiento, actuación y la toma de decisiones del Consejo Nacional de Transición Energética (CONTE), como una instancia de asesoría, consulta y rendición de cuentas para los Lineamientos Estratégicos de la Agenda de Transición Energética, de acuerdo con lo establecido en la Resolución de Gabinete N.º93 de 24 de noviembre de 2020.

## **CAPÍTULO II Organización**

**Artículo 2.** El CONTE estará conformado por los siguientes miembros de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 de la Resolución de Gabinete N.º93 de 24 de noviembre de 2020:

1. El Secretario Nacional de Energía, quien lo coordinará;
2. El Ministro de Economía y Finanzas;
3. El Ministro de Comercio e Industrias;
4. El Ministro de Ambiente;
5. El Administrador General de la Autoridad Marítima de Panamá (AMP);
6. El Administrador General de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos (ASEP);
7. El Gerente General de la Empresa de Transmisión Eléctrica (ETESA);
8. El Director Ejecutivo de la Oficina de Electrificación Rural (OER);
9. Un representante de la Asamblea Nacional relacionado al tema energético;
10. Un representante de las empresas generadoras de electricidad;
11. Un representante de las empresas distribuidoras de electricidad;
12. Un representante de las empresas de eficiencia energética y/o instaladores de paneles solares;
13. Un representante de los contratistas de Zona Libre de Combustible;
14. Un representante de las empresas importadoras – distribuidoras de combustibles fósiles, sus derivados y biocombustibles;
15. Un representante de los gremios profesionales relacionados al tema energético;
16. Un representante de asociaciones de usuarios de energía eléctrica;
17. Un representante del sector académico relacionado al tema energético

Los miembros del CONTE mencionados en este artículo, tendrán derecho a voz y voto, con excepción de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos como entidad reguladora del Servicio Público de Electricidad, Transmisión y Distribución de Gas Natural, que participará sólo con voz para garantizar la imparcialidad en el ejercicio de sus competencias legales. A las sesiones del CONTE, podrán ser invitados, cuando su presencia sea requerida en función a los temas a tratar, especialistas, técnicos y/o representantes de otras instituciones públicas, universidades, empresas, gremios y asociaciones del sector privado. De igual forma el

representante ante el CONTE, principal o suplente, podrá hacerse acompañar de especialistas de su propia entidad representada para que lo asistan en sus participaciones.

**Artículo 3.** El CONTE estará integrado por un titular y un suplente, que en el caso de las instituciones del sector público deberá ser notificado por escrito por el titular de cada institución que lo conforma, y en el caso de los representantes del sector privado serán escogidos por un periodo de dos (2) años, de una terna que presente el gremio o sector al CONTE, quien los escogerá previa recomendación de la Secretaría Nacional de Energía, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3 de la Resolución de Gabinete N.º93 de 24 de noviembre de 2020.

La notificación escrita deberá ser dirigida al Secretario Nacional de Energía. El suplente reemplazará al titular en sus ausencias.

La sustitución o cambio de los miembros titulares y/o suplentes, siempre que sea considerada necesaria por la institución representada, deberá realizarse por medio de una notificación escrita dirigida al Secretario Nacional de Energía.

**Artículo 4.** La sede permanente del CONTE estará en las instalaciones de la Secretaría Nacional de Energía. Los costos de funcionamiento operativo y administrativo serán asumidos por la Secretaría Nacional de Energía.

### **CAPÍTULO III** **Funciones**

**Artículo 5.** Los miembros del CONTE tendrán las siguientes funciones:

1. Cumplir estrictamente con todas las funciones otorgadas a través del presente Reglamento.
2. Servir como instancia asesora, consultiva y de rendición de cuentas para los Lineamientos Estratégicos de la Agenda de Transición Energética.
3. Efectuar el seguimiento de las metas, resultados e indicadores de desempeño aprobados en la Agenda Transición Energética.
4. Velar por el cumplimiento de los objetivos de los Lineamientos Estratégicos de la Agenda de Transición Energética.
5. Presentar, conjuntamente como Comité, un informe anual de su gestión y del avance de la Agenda de Transición Energética en el país, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Resolución de Gabinete N.º93 de 24 de noviembre de 2020.
6. Conformar los comités del Consejo que sean convenientes y necesarios, para garantizar el buen funcionamiento y efectividad de las acciones y decisiones de la Junta Directiva.

## **CAPÍTULO IV**

### **Reuniones**

**Artículo 6.** Las reuniones que convoque el CONTE podrán ser presenciales o virtuales, y se registrarán por lo siguiente:

1. El CONTE realizará reuniones ordinarias y extraordinarias, cuando lo convoque el Secretario Nacional de Energía en su calidad de coordinador, o lo solicite un mínimo de cinco (5) de sus miembros o suplentes. Las reuniones ordinarias se realizarán cada tres (3) meses. Las reuniones extraordinarias se realizarán cuando se considere necesario.
2. Las reuniones del CONTE serán convocadas y notificadas con un mínimo de un (1) mes de anticipación, y la información y/o documentación que se tratará en la respectiva sesión será enviada a los titulares con un mínimo de una (1) semana de anticipación.
3. En cada reunión se llevará un acta donde constarán los temas tratados, así como los acuerdos y compromisos. El borrador de acta deberá ser remitido a los miembros del CONTE para su revisión dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la correspondiente sesión pudiendo emitir comentarios a la misma durante los siete (7) días siguientes. Una vez revisada, y sobre la versión divulgada como definitiva, deberá ser firmado por cada miembro o suplente que asista.
4. Para que exista quórum en las reuniones ordinarias y extraordinarias del CONTE, se requerirá la asistencia de nueve (9) de sus miembros o suplentes convocados. Si no existiera el quórum respectivo, se esperarán quince (15) minutos a partir de la hora señalada en la convocatoria; en caso de no haber quórum se levantará el acta de la reunión y se convocará una nueva reunión en un período no menor de tres (3) días, ni mayor a cinco (5) días hábiles. Esta segunda convocatoria se realizará con los miembros que asistan, aunque no exista el quórum respectivo.
5. Las decisiones en las reuniones ordinarias y extraordinarias se tomarán por votación con la mayoría de los miembros que asistan, y deberán constar en los registros de las actas de reuniones. En caso de empate en la votación, el Secretario Nacional de Energía, como coordinador del CONTE volverá a emitir su voto como dirimente.

## **CAPÍTULO V**

### **Comisiones de Trabajo y Espacios de Coordinación**

**Artículo 7.** El CONTE conformará comisiones de trabajo y/o espacios de coordinación de acuerdo a sus necesidades, indicando su finalidad y el tiempo de funcionamiento de las mismas, así como el ámbito de acción y sus integrantes.

Las comisiones de trabajo y/o espacios de coordinación emitirán por escrito sus recomendaciones sobre la materia y asuntos asignados. Estas recomendaciones serán registradas como un anexo al acta de la reunión correspondiente.

## **CAPÍTULO VI**

### **Disposiciones Finales**

**Artículo 8.** El presente Reglamento comenzará a regir una vez sea aprobado por al menos nueve (9) de los miembros del CONTE, lo que debe constar en acta.

**FUNDAMENTO DE DERECHO.** Resolución de Gabinete N.º93 de 24 de noviembre de 2020.